

La adjudicación de plazas y el establecimiento de cuotas se realizará de forma directa por Decreto de la Concejalía del Área a la que se encuentran adscritas las Escuelas Infantiles Municipales en base a un informe de la Dirección del Centro o Equipo de Menores. Debiendo, no obstante, ratificarse dicha adjudicación de plaza y el establecimiento de cuota en la siguiente reunión que se celebre de la Comisión Gestora de las Escuelas Infantiles Municipales.

Las solicitudes previstas en el presente apartado, deberán acompañarse de la documentación prevista en el punto 3.1 de este artículo.”

Se sometió el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 99, de 18 de agosto de 2021, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Una vez finalizado el correspondiente período de exposición pública, y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar la modificación de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

ANUNCIO

5755**169096**

De conformidad con Resolución de Alcaldía-Presidencia número 2021-2792, de 25 de octubre de 2021, y con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por el presente se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado con número 757/2021, siendo demandante la entidad Mapfre España, S.A., y demandado el Ayuntamiento de El Rosario, en materia de responsabilidad patrimonial, para que puedan personarse y comparecer en el plazo de NUEVE DÍAS, a partir de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2, calle Alcalde José Emilio

García Gómez, número 5, Edificio Barlovento, en Santa Cruz de Tenerife.

El Rosario, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

5756**169157**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados en el expediente de aprobación de la modificación parcial y puntual de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Realejos, aprobada provisionalmente mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021, sin que se hayan producido reclamaciones, sugerencias o alegaciones durante el periodo de exposición y entendiéndose, por tanto, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto, a los efectos de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y que resulta del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto general

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de Prestaciones Económicas que desde el área de Servicios Sociales otorgará el Ayuntamiento de Los Realejos, bien a instancia de parte o bien de oficio por esta Administración cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, en materias relacionadas con el bienestar social y la calidad de vida de los vecinos. Esta ordenanza será de plena aplicación salvo que otra normativa específica

aprobada por el mismo órgano, con carácter posterior, establezca lo contrario.

2. Las prestaciones Económicas reguladas en la presente Ordenanza tienen la naturaleza de Ayuda Económica regulada en el artículo 4.1.b) del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para soportar la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y no subvencional y como tales resultarán inembargables.

3. Las ayudas económicas reguladas en esta ordenanza tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

4. Dada la naturaleza prestacional, de carácter finalista, de Ayuda Económica de carácter social y no subvencional, se exceptúa a los que ostenten la condición de beneficiarios, de la obligación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en base a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

5. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

6. Las prestaciones que se regulan en este documento se desarrollarán en el término municipal de Los Realejos dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales y siempre con los límites fijados en la consignación presupuestaria. No obstante si se diera un incremento en la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida en que fuese necesario, siempre que hayan recursos financieros para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

Artículo 2. Definición y clases

1. Las prestaciones económicas de servicios sociales engloban el conjunto de ayudas de naturaleza económica prestacional no subvencional ni periódicas destinadas a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores, mayores o personas con discapacidad, cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes con la finalidad de paliar o

resolver, por sí mismas o complementariamente con el resto de recursos sociales, situaciones de precariedad y emergencia social, para atender las necesidades básicas y de exclusión social, y lograr la inserción social. Son intransferibles y por tanto no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento.

2. Las prestaciones económicas municipales no periódicas son las siguientes:

- a) Ayudas Económicas de Emergencia Social.
- b) Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad.
- c) Ayudas Individuales a Personas Mayores.
- d) Ayudas para Arrendatarios/as de Viviendas.
- e) Ayudas para Rehabilitación de Viviendas.

3. Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

- a) Directas, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.
- b) Indirectas, cuando se concedan al beneficiario y se abonen singularmente al profesional, proveedor, Institución o Centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.
- c) En metálico, cuando la ayuda consista en la entrega de metálico para hacer frente al pago del objeto de la ayuda.
- d) En especie, cuando la ayuda concedida consista en la entrega material al solicitante de Alimentos Básicos, productos para la higiene personal y otros necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de desigualdad social.

Artículo 3. Requisitos generales de acceso

1. Podrán ser solicitantes de las prestaciones económicas de Servicios Sociales, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo

3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

c) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de Los Realejos, excepto los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

d) Que no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar los gastos de la prestación solicitada, según los límites establecidos en cada una de las ayudas.

e) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, a excepción de la vivienda donde se tenga la residencia habitual, que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique de manera notoria la no existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a.

Se entenderá que existen bienes materiales suficientes para atender por sí mismos la necesidad para que demanda la ayuda, cuando:

I. En el supuesto de bienes de naturaleza rústica, que la superficie de la misma o sumadas, superen los 1.000 metros cuadrados, a excepción de que el mismo sea anexo a la vivienda habitual o circunstancias excepcionales, debidamente valoradas en el informe social.

II. Los bienes de naturaleza urbana, salvo en el supuesto de que se trate de un garaje o trastero ubicado en el mismo edificio en el que se encuentra la vivienda habitual o circunstancias excepcionales, debidamente valoradas en el informe social.

III. En el caso de que consten rendimientos de capital en la declaración de la renta de cualquiera de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, deberá acreditarse mediante extracto bancario, el importe de dicho capital, que no podrá superar los 3.000 euros.

No se tendrá en cuenta el aludido límite cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse en el informe social.

f) Cumplir los requisitos específicos de cada una de las prestaciones.

2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta ordenanza, los que hayan percibido ayudas de otras instituciones, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

3. En casos excepcionales, podrán concederse con igual finalidad siempre que no supere el importe del coste del objeto de la misma, cuando no se haya concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

4. Los requisitos previstos en los apartados d) y e) del anterior párrafo deberán cumplirse igualmente por los beneficiarios/as de las ayudas solicitadas

5. Excepcionalmente, y por causas debidamente valoradas, justificadas y motivadas en el informe social, y acreditadas en el expediente, podrán ser beneficiarias de la Ayuda Económica, aquellas personas que, aun no cumpliendo todos los requisitos enunciados, concurren circunstancias que las coloquen en situación de extrema necesidad o de exclusión social.

Artículo 4. Documentación.

1. Para solicitar cualquiera de las ayudas previstas en esta ordenanza será necesario aportar los siguientes documentos, en originales o fotocopias compulsadas:

a) Solicitud suscrita por el interesado o por quién ostente la representación legal mediante instancia normalizada general de este Ayuntamiento.

b) Fotocopia del D.N.I. o NIE (en vigor) del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar y, en su caso, el Libro de Familia correspondiente que acredite el vínculo o unión de todos los miembros de la unidad familiar, o documentos equivalentes.

c) Alta a terceros en el Sistema Contable del Ayuntamiento de los Realejos debidamente cumplimentada.

d) Justificante de ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o tres últimas nóminas.

- Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral o pago fraccionado del Impuesto de la Renta de Personas Físicas y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados/as: fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y certificado de prestaciones de la oficina de Empleo.

- Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

- Certificado de las prestaciones a que tuviera derecho.

- En su caso, declaración responsable de medios de vida e informe de vida laboral.

e) Fotocopia de la declaración de la Impuesto de la Renta de Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.

f) Declaración responsable, según modelo adjunto.

g) En caso de pago indirecto, autorización de cobro debidamente cumplimentada, incluyendo copia del alta a terceros de la cuenta bancaria donde se realizará el abono.

h) Autorizaciones expresas del solicitante de la ayuda y de otros miembros que componen la unidad familiar mayores de 18 años, para recabar la información relativa (según sea necesario para la tramitación de la/s ayuda/s que se solicite/n) a:

- Datos referidos a Residencia y/o Convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Datos catastrales a través del responsable y prestador del servicio del Punto de Información Catastral, establecido de conformidad con la Resolución

de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General del Catastro.

i) En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, o justificante de interposición de demanda de separación o divorcio, debidamente sellada por el Juzgado, o Informe de convivencia acompañado de la Solicitud de Abogado de Oficio debidamente sellada u otros documentos que avalen dicha situación.

Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

Si el/la solicitante sostiene no percibir la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará testimonio del Auto o Sentencia dictada, así como justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia o demanda de ejecución por impago del obligado a prestarlos o solicitud de Abogado de Oficio para la interposición de la oportuna demanda (de todos los miembros de la unidad familiar).

j) Extractos bancarios de los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda que corresponda, por parte de todos los miembros de la unidad familiar.

k) Documento que acredite la existencia de la deuda para la que pudiera solicitarse la ayuda.

l) En caso de discapacidad, documento oficial acreditativo del grado de discapacidad.

m) El/la técnico/a municipal podrá solicitar cualquier otro documento que acredite la situación específica del solicitante y/o unidad familiar.

2. Si estos datos ya constarán en el área de Servicios Sociales no será necesario aportarlos, pero se deberá presentar declaración de responsabilidad acreditando que las circunstancias no han variado. Todo ello salvo que se considere oportuno reclamarlos con el fin de actualizar o completar algún documento en los términos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De forma excepcional, en aquellos supuestos que consistan en gastos de escasa cuantía o por tratarse

de situaciones de urgencia y gravedad, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, siempre que así se estimará desde el área de Servicios Sociales, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente.

4. Deberá obrar necesariamente en el expediente, junto a la solicitud y documentos exigidos, informe social conteniendo la oportuna valoración profesional efectuada por el/la técnico municipal sobre la procedencia o no de la ayuda solicitada.

5. La solicitud y documentación exigida deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Ingresos

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

2. El nivel de ingresos económicos vendrá determinado por la renta familiar disponible. Se entenderá por Renta Familiar Disponible, la suma total de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar derivados tanto del trabajo (sueldo neto: dinero real de que se dispone una vez descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros sociales y las retenciones de Hacienda -IRPF-) como de pensiones, prestaciones sociales y similares, a excepción de las prestaciones sociales municipales, o ayudas, becas o subvenciones concedidas por ésta u otras administraciones públicas, siempre y cuando no tengan la misma naturaleza o finalidad para la que se concede la ayuda. A la cantidad resultante, habrá que deducir el alquiler de la vivienda habitual o el importe de la cuota mensual del correspondiente préstamo hipotecario que grave la vivienda habitual hasta un máximo de 350 euros/mes.

3. Las familias que no declaren ingresos deberán aportar, sin perjuicio de la correspondiente declaración jurada, los extractos bancarios correspondientes a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda de que se trate, de todos los miembros de la unidad familia.

Artículo 6. Determinación de la unidad familiar

1. Se entenderá por unidad familiar la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

2. En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Capítulo II

Ayudas de Emergencia Social

Artículo 7. Objeto

1. Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de desigualdad social.

2. Estas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad económica de convivencia.

Artículo 8. Personas Beneficiarias

1. Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las ayudas de emergencia social aquellas personas que, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3, específicamente no dispongan de recursos económicos suficientes para afrontar el gasto al que se destinará la ayuda.

Se considerará que no dispone de tales recursos cuando la suma total de los Ingresos de la Unidad Familiar no supere el siguiente baremo:

- Unidad Familiar Número de miembros: 1	1,20% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 2	1,70% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 3	2,10% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 4	2,40% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 5	2,60% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 6	2,80% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 7	3,00% IPREM

2. En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de beneficiario y hubieran solicitado las prestaciones para hacer frente al mismo gasto, sólo podrán otorgarse la ayuda económica a una de ellas. En dicho caso, el otorgamiento de la prestación recaerá sobre aquélla que la haya solicitado en primer lugar, salvo que los servicios sociales hubiesen informado en otro sentido por razones de mayor necesidad.

Artículo 9. Modalidades

En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por el/la Trabajador/a Social, se establecen las siguientes modalidades de Ayudas de Emergencia Social:

a) Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas: entendiéndose por tales las ayudas económicas destinadas a atender demandas o carencias básicas relativas a la atención de necesidades primarias de alimentación, vivienda, vestido y salud del solicitante y su familia.

b) Prestaciones destinadas a la adquisición de bienes inventariables: entendiéndose por tales las ayudas destinadas a atender demandas o carencias puntuales y de necesidad en el hogar, tales como la adquisición de electrodomésticos y mobiliarios para el hogar.

c) Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias: entendiéndose por tales las orientadas a cubrir necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y su familia, pueden alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse entre otras las siguientes: alojamientos alternativos; ciertos gastos que resulten necesarios para el equipamiento, uso y mantenimiento de la vivienda habitual y que impidan el desahucio y/o cortes de suministros básicos; desplazamientos y/o estancia en caso de traslados fuera de la isla por motivos de enfermedad, tratamiento de desintoxicación en comunidades terapéuticas, gastos derivados de intereses y amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social.

d) Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención: se entiende por tales las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia. Se determinarán los compromisos y obligaciones que por los técnicos de Servicios Sociales se estime pertinente exigir a los beneficiarios para el logro de tales objetivos.

e) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, sea de urgente necesidad o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados permita su otorgamiento.

Artículo 10. Documentación

La solicitud se acompañará de la documentación específica que acredite suficientemente la emergencia social para prevenir, evitar o paliar situaciones de desigualdad o exclusión social.

Artículo 11. Criterios de Concesión

1. Las ayudas de emergencia social se concederán a aquellas personas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla en relación con los gastos que deban afrontar según las modalidades establecidas; situación que se acreditará mediante informe del/las Trabajador/as sociales del área de Servicios Sociales de esta Corporación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Percepción de ingresos mensuales de la unidad familiar.

b) Número de miembros de la unidad familiar, así como número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, personas con discapacidad, mayores y/o dependientes.

c) Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias del solicitante.

d) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad por el área de Servicios Sociales.

e) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

f) Los gastos por vivienda habitual.

g) Problemática social.

h) Riesgo social.

La propuesta de resolución será motivada y deberá indicar expresamente que se fundamenta en los criterios objetivos válidamente aprobados.

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado destinado

a tal fin, conforme a las partidas económicas que integren el presupuesto anual.

Artículo 12. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

1. En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas Económicas de Emergencia en metálico estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para la ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia

2. El cumplimiento de la acreditación de las condiciones impuestas en los supuestos de las Ayudas Económicas de Emergencia en Especie, se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura por parte de la entidad suministradora del bien objeto de la ayuda. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

Capítulo III

Ayudas Individuales a Personas Mayores

Artículo 13. Objeto

Las ayudas individuales para personas mayores, son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta la persona destinataria como consecuencia de su edad, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos del envejecimiento.

Artículo 14. Personas Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes, aunque tuvieran familiares de primer grado de consanguinidad, pero que no puedan contribuir a la financiación del gasto y que, además de los requisitos establecidos en el artículo 3, concurran los siguientes:

a) Tener 60 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud, y no realizar actividad remunerada alguna.

b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente (S.M.I.).

2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta ordenanza, los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada, sin perjuicio de la obligación de la comunicación de la Ayuda percibida a esta u otras entidades.

Artículo 15. Modalidades de ayudas

1. Las ayudas económicas para personas mayores se incluirá en los siguientes tipos:

a) Servicio de comedor. Se destinarán a cubrir los gastos de servicios de comedor en centros de tercera

edad en los que no se preste de forma gratuita, o bien en restaurantes si no existiera un Centro de Personas Mayores con comedor cercano, o por imposibilidad de la persona para desplazarse a dicho centro. Podrá solicitarse por la persona mayor que carezca de medios económicos suficientes, o por familiares en primer grado de consanguinidad que pudieran contribuir al sostenimiento.

b) Compra de alimentos. Bajo este concepto se cubrirán los gastos de alimentos, atendiendo a las necesidades económicas de los destinatarios. Las/los técnicas/os municipales correspondientes, previo informe médico que lo acredite, valorarán aquellos casos en que el/la solicitante padezca enfermedad que obligue a realizar una dieta especial que resulte especialmente gravosa para su economía.

c) Arreglo y mejora de la vivienda y/o adaptación funcional del hogar. Esta prestación tendrá como finalidad el arreglo y/o mejora de la vivienda, de modo que se mantengan unas condiciones de habitabilidad aceptables y la adaptación y eliminación de barreras arquitectónicas, del hogar, de modo que se adapte a las necesidades surgidas como consecuencia de la edad, así como los gastos relativos a los suministros básicos de la vivienda tales como agua, luz etc.

d) Adquisición y renovación de enseres, mobiliario y/o de útiles, que mitiguen las labores propias del hogar. Esta prestación tiene por objeto la reposición o adquisición de electrodomésticos y afines que faciliten la vida cotidiana de las personas mayores, o en su caso, a la reposición o adquisición de mobiliario básico de los que se carezca o se encuentren muy deteriorados, siempre que resulten imprescindibles para el desarrollo de la vida cotidiana del beneficiario. En este sentido, las camas articuladas y colchones antiescaras se considerarán como mobiliario básico.

e) Ayudas por gastos derivados de tratamientos de rehabilitación o por adquisición de prótesis (gafas, audífonos, etc.). Estas prestaciones se concederán para su adquisición y renovación. Cubrirán el coste o parte del coste de los productos que no estén contemplados en el Catálogo General de Prestaciones Ortoprotésicas del Servicio Canario de Salud.

f) Ayudas por gastos de transporte para facilitar el traslado a Centros de Mayores, que no tenga cubierto este servicio de transporte. Se cubrirá el gasto de forma complementaria a las ayudas específicas que

puedan establecer para este fin otras Administraciones públicas o instituciones.

g) Ayudas de renovación. Para tener derecho a las ayudas de renovación será preciso continuar reuniendo los requisitos exigidos que determinaron su concesión inicial y no percibir ayudas de la misma naturaleza y especialidad.

2. Se concederá la ayuda para atender cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, debidamente justificado, que permita su otorgamiento.

Artículo 16. Documentación específica para las Ayudas Individuales a Personas Mayores

Con carácter específico, según la modalidad de la ayuda:

a) Para la prestación de servicio de comedor: presupuesto del centro o restaurante o, en su defecto, facturas detalladas de los gastos realizados en el transcurso del año en el cual se registre la solicitud.

b) Para la prestación para cubrir compra de alimentos:

a. Informe médico.

b. Justificantes de gastos por alimentos.

c) Para la prestación de arreglo y mejora de la vivienda y/o adaptación funcional:

a. Justificante acreditativo de la propiedad de la vivienda y, en su caso, certificado de Catastro de Bienes Inmuebles del solicitante, cónyuge o pareja, o cualquier otro documento válidamente admitido en derecho.

b. Informe de accesibilidad de los servicios técnicos municipales, en la que se refleje la situación actual de la vivienda, y que se solicitará cuando se considere necesario por la entidad de las obras.

c. Presupuesto, debidamente cumplimentado, siempre que la adaptación funcional u obra a realizar sea igual o inferior a 601 euros, en caso de que sea de cuantía superior se precisará la presentación de dos presupuestos

d) Ayudas para adquisición de enseres, mobiliario y útiles:

a. Presupuesto original o, en su caso, factura objeto de la ayuda.

b. En caso de cama articulada y/o colchón antiescaras, prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud u otro documento acreditativo de la necesidad.

e) Ayudas por gastos de tratamiento o por adquisición de prótesis (gafas, audífonos...):

a. Informe médico.

b. Presupuesto o, en su caso, factura detallada del gasto.

Artículo 17. Criterios de concesión

Las ayudas se concederán de conformidad con los siguientes baremos, estableciendo la prioridad y cuantía de cada una de las ayudas, pudiendo la comisión de valoración proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas:

a) Ingresos del beneficiario y renta per cápita de la unidad familiar.

b) Situación socio-económica de la unidad familiar.

c) Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada en relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como a las ayudas concedidas.

d) Grado de compromiso de aportación del solicitante en relación a su capacidad económica.

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las consignaciones económicas que dispongan en el presupuesto anual.

Artículo 18. Importe de las ayudas

1. La concesión de estas ayudas tendrá como límite global la consignación existente en las correspondientes partidas fijadas en el presupuesto municipal para cada ejercicio económico.

2. Los importes máximos de las ayudas para las distintas modalidades serán revisados a propuesta del área de Servicios Sociales:

TIPO DE AYUDA	CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
<i>Arreglo y mejora de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas</i>	<i>Ejecución de obras y/o adquirir, adaptar e instalar útiles</i>	<i>3.000,00 Euros</i>
<i>Adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar</i>	<i>Lavadora</i>	<i>350,00 Euros</i>
	<i>Nevera</i>	<i>400,00 Euros</i>
	<i>Cocina</i>	<i>300,00 Euros</i>
	<i>Microondas</i>	<i>60,00 Euros</i>
	<i>Termo</i>	<i>200,00 Euros</i>
	<i>Otros enseres domésticos</i>	<i>Conforme a precio de mercado de bien estándar y hasta su coste real.</i>
<i>Adquisición de mobiliario</i>	<i>Mobiliario básico</i>	<i>Conforme a precio de mercado de bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.000 Euros</i>
	<i>Camas articuladas y/o colchón antiescaras u otros mobiliario</i>	<i>Conforme a precio de mercado de bien idóneo a la necesidad y hasta su coste real.</i>
<i>Adquisición de prótesis, gafas, rehabilitación, audífonos</i>	<i>Gafas</i>	<i>Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 300 Euros</i>
	<i>Prótesis</i>	<i>Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.000 Euros</i>
	<i>Rehabilitación</i>	
	<i>Audífonos</i>	<i>Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.500 Euros</i>

Artículo 19. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas a personas Mayores estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para la una ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Capítulo IV

Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad

Artículo 20. Objeto

1. Las ayudas individuales para personas discapacitadas son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta el destinatario como consecuencia de su minusvalía, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos de la discapacidad.

Artículo 21. Personas Beneficiarias.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 por parte del o la solicitante de la Ayuda, podrán ser beneficiarios de estas ayudas, aquellas personas que, además de los requisitos previstos en los apartados a), c), d) y e) del artículo 3.1 de la presente Ordenanza, reúnan los siguientes:

a) Ostentar la condición legal de minusválidos y reconocidos como tales en la forma prevista en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía debiendo estar en posesión del certificado válido emitido por la Dirección General de Bienestar Social o departamento competente.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.2. de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio.

b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente (S.M.I.)

2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estos artículos, los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada, sin perjuicio de la obligación de la comunicación de la Ayuda percibida a esta u otras entidades.

Artículo 22. Modalidades de ayudas

1. Las ayudas individuales de Discapacitados, se agrupan en:

- Ayudas Básicas.
- Ayudas Complementarias.
- Ayudas de Renovación.

2. No obstante, en las restantes peticiones de ayudas no tipificadas en la presente ordenanza, pero que puedan formularse con cargo al concepto, podrán ser atendidas, valorando convenientemente para ello la cuantía de la propuesta, el coste, la necesidad y la recuperación en las actividades ordinarias de la persona discapacitada.

Artículo 23. Ayudas Básicas

Tienen la consideración de ayudas básicas las destinadas a cubrir las siguientes prestaciones:

1. Rehabilitación, mediante la contribución a los gastos por la prestación de los siguientes servicios:

a. Estimulación precoz, es requisito imprescindible que el beneficiario no supere la edad de cinco años.

b. Recuperación médico-funcional, se podrán solicitar ayudas para gastos de fisioterapia, psicomotricidad y/o terapia del lenguaje.

c. Tratamiento psicoterapéutico.

2. De asistencia especializada, destinadas a cubrir total o parcialmente la necesidad de las personas discapacitadas en el área personal, educativa o doméstica, podrán ser:

a. Desarrollo personal: ayudas destinadas a compensar total o parcialmente el coste de bienes y objetos que se precisen para mejorar su autonomía y desarrollo en el entorno.

b. Tratamientos de rehabilitación o por adquisición de prótesis (gafas, audífonos etc...) que se consideren necesarios para su adecuado desarrollo personal.

c. Creación de hábitos para las actividades de la vida diaria, que podrán solicitarse por aquellos discapacitados que precisen de técnicas terapéuticas especiales para adquisición de los referidos hábitos.

d. Alojamientos temporales por Respiro Familiar: en los que el solicitante permanezca alojado temporalmente (fines de semana y/o períodos vacacionales) recibiendo atención y cuidados básicos y disfrutando de programas de integración y participación social. Su objetivo es colaborar en los gastos que le ocasione su atención en alojamientos subvencionados por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del

Gobierno de Canarias, siempre que las circunstancias familiares, personales o sociales lo aconsejen.

3. De asistencia institucionalizada en las modalidades de instituciones de atención especializada, residencia de adultos, miniresidencia o piso tutelado y centro de atención ocupacional.

4. Para la movilidad, mediante el aumento de la capacidad de desplazamiento de la persona con discapacidad y potenciación de las relaciones con el entorno, tales como adquisición y/o adaptación de vehículos a motor o la adquisición y/o adaptación o reparación de silla de ruedas. Será necesario que la persona discapacitada esté afectada de una minusvalía que le genere graves problemas de movilidad y le impida la utilización de transporte público de carácter colectivo.

5. Para la recuperación profesional: se destinan a sufragar, total o parcialmente, los gastos ocasionados por acciones formativas en régimen especial exigido por el proceso de rehabilitación, así como a servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral. Estas ayudas sólo podrán concederse a personas mayores de dieciséis años en el momento de la solicitud y acreditar la necesidad de la acción formativa o servicio especial de apoyo.

Artículo 24. Ayudas complementarias.

1. Tienen la consideración de ayudas complementarias las que se concedan con destino a transporte, residencia y comedor, siempre que complementen y sean consecuencia de las ayudas básicas principales y que dichas ayudas no sean atendidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Consejería de Bienestar Social o, en su caso, por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (I.A.S.S.) del Cabildo Insular de Tenerife u otros Departamentos o Entidades de similar naturaleza.

2. El contenido y requisitos especiales de dichas ayudas complementarias son los siguientes:

1. Ayudas al transporte, mediante las cuales, además de contribuir al gasto de desplazamiento del discapacitado desde su residencia al centro o institución de tratamiento, se posibilita la de un acompañante, siempre que éste sea imprescindible para la efectiva prestación del servicio.

Con carácter extraordinario, también podrán solicitarse ayudas de transporte especial para aquellos supuestos de discapacitados gravemente afectados en su movilidad, impedidos para la utilización de transporte ordinario.

2. Ayudas de residencia, podrán ser solicitadas por el discapacitado cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de su domicilio, por la inexistencia de centros o instituciones donde recibirlo o, existiendo, por carecer de plaza vacante. No podrá concederse esta ayuda cuando la distancia geográfica, por proximidad, permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del propio discapacitado, o exigencias externas a él, debidamente acreditadas, lo requieran.

3. Ayudas de comedor, siempre que se soliciten para personas con discapacidad atendidas en centros o instituciones de estancia diurna. Estas ayudas estarán condicionadas a la existencia de este servicio en el centro o institución y a su carácter no gratuito.

Las ayudas de comedor son compatibles con las de transporte. Las ayudas de transporte y residencia son incompatibles entre sí.

Artículo 25. Ayudas de renovación.

Aquellas ayudas individuales que de forma periódica se hayan venido concediendo a discapacitados en ejercicios anteriores, justificándose debidamente la necesidad de la ayuda.

Artículo 26. Documentación específica

Con carácter específico, según la tipología de la ayuda:

1. Para las ayudas básicas de rehabilitación:

- a. Presupuesto de tratamiento y/o factura detallada del gasto.
- b. Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional.
- c. Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.
- d. En el caso de Tratamientos Psicoterapéuticos excepcionales, prescripción del Equipo de Valoración y Orientación (E.V.O.) de la Dirección General de Bienestar Social.

2. Para las ayudas básicas de asistencia especializada:

2.1. Si se trata de adquisición o renovación de prótesis, órtesis o bienes fungibles:

- Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.
- Certificado del Servicio Canario de Salud, sobre la cobertura de la especialidad del material solicitado y justificante de la presentación de la solicitud, en su caso.

- Presupuesto o facturas en el caso que ya se haya prestado el tratamiento debidamente cumplimentadas.

2.2. Si se trata de creación de hábitos para las actividades de la vida diaria:

- Presupuesto del tratamiento o facturas del gasto debidamente cumplimentadas.
- Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional correspondiente.

3. Para las ayudas básicas de movilidad:

3.1. Si se trata de ayuda para la adquisición o adaptación de vehículo:

- Declaración responsable del discapacitado o titular del vehículo, si aquél no puede conducir, que garantice la afectación del vehículo a su transporte personal o familiar y uso privativo de la persona con discapacidad.

- Fotocopia del permiso de conducir.

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas.

3.2. Si se trata de potenciación de las relaciones con el entorno o de adquisición e instalación de útiles:

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas, salvo que por las características especializadas del útil a adquirir e instalar, no existan en la zona suficientes suministradores.

4. Para las ayudas básicas de recuperación profesional:

- Programa o memoria de la actividad correspondiente.

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas.

5. Para las ayudas complementarias:

- Informe del centro en que recibe la ayuda de asistencia institucionalizada o de la Entidad que presta la ayuda, indicativo de las condiciones y régimen en que se efectúan los servicios. Dicha documentación deberá complementarse con Informe Social en el caso de que el respectivo centro o entidad cuente con Trabajador Social.

- Presupuesto o copia de factura debidamente cumplimentada.

Artículo 27. Criterios de concesión.

1. Las ayudas se concederán estableciendo la prioridad y cuantía de cada una de las ayudas pudiendo la comisión de valoración proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas y de conformidad con los siguientes criterios:

- Ingreso del beneficiario y renta per cápita de la unidad familiar.

- Situación socio-económica de la unidad familiar.

- Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada con relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como a las ayudas concedidas.

- Grado de compromiso de aportación del solicitante en relación a su capacidad

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado destinado a tal fin, conforme a las consignaciones económicas que dispongan en el presupuesto anual.

Artículo 28. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

1. En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas a Personas con Discapacidad estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se

estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para la ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Capítulo V

Ayudas para Arrendatarios/as de Vivienda

Artículo 29. Objeto

Las ayudas para arrendatarios/as de vivienda, son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentren las unidades familiares que vivan en una vivienda en régimen de alquiler con escasos recursos que resulten insuficientes para hacer frente a la renta mensual, y con la finalidad de evitar el desahucio de la misma.

Artículo 30. Personas Beneficiarias.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 por parte del o la solicitante de la Ayuda, además de los requisitos previstos en los apartados d) y e) del artículo 3.1 de la presente Ordenanza, podrán ser beneficiarios todo arrendatario de una vivienda de Los Realejos, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser, uno/a de los miembros de la unidad familiar, titular de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

d) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar beneficiaria de la Ayuda.

e) Estar empadronado/a y residir los miembros de la unidad familiar en este municipio durante un periodo de SEIS MESES anteriores a cada convocatoria.

f) Que se dé la circunstancia de que ningún miembro de la unidad familiar dispone de vivienda habitual o, en el supuesto de que fueran titulares de una vivienda, acreditar que el derecho de uso le corresponde a un tercero.

g) Que el conjunto de los ingresos mensuales de los miembros de la unidad familiar no supere El Salario Mínimo Interprofesional.

2. No podrán solicitar la Ayuda para Arrendatarios de Viviendas en aquellos supuestos en que tanto en el solicitante, como en cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar, se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Entre el arrendador/a y/o propietario y el arrendatario o cualquier miembro de la unidad de convivencia, exista relación de parentesco hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

- El arrendatario/a o cualquier otro miembro de la unidad familiar sea socio y/o partícipe de la persona no física que actúa como arrendador, o exista una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los Administradores y/o socios de la persona jurídica en cualquiera de sus formas.

- El arrendatario/a o cualquier otro miembro de la unidad familiar haya resultado adjudicatario de Vivienda de Promoción Pública en los últimos 5 años salvo causa debidamente justificada.

- Tener concedido dentro del periodo para el que se solicita la ayuda, alguno de los miembros de la unidad familiar conviviente, subvención o ayudas con el mismo objeto, de cualquier administración, ente público o entidades privadas o particulares, así como el complemento para el pago de alquiler para los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas por Invalidez o Jubilación regulado en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, todo ello sin perjuicio del deber de comunicación de las Ayudas o Subvenciones recibidas o de las ayudas de emergencia social contempladas en esta ordenanza.

- Que alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular del pleno dominio de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda en España, salvo que acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad.

A estos efectos no se considerará que es titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda, si recae sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia pendiente de liquidar la correspondiente comunidad de herederos.

Artículo 31. Documentación específica para las Ayudas para Arrendatarios/as de Viviendas

Además de la documentación prevista en el artículo 4, se presentará:

a) Contrato de Arrendamiento de la vivienda sita en el término municipal de Los Realejos.

b) Declaración responsable suscrita por todos los miembros de la Unidad familiar acreditativa de la no titularidad de vivienda alguna o, en el caso de ser titulares de alguna vivienda, acreditación de la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o de la imposibilidad de habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad, a excepción de que recaiga sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia pendiente de liquidar la correspondiente comunidad de herederos.

c) Declaración responsable del solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y que la vivienda objeto de contrato de arrendamiento constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad familiar.

d) Certificación de la Dirección General de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar, en el supuesto de reunir los reseñados requisitos.

h) Acreditación, en su caso, de la condición de Víctima de Violencia de Género de la solicitante.

i) Declaración Responsable, suscrita por todos los miembros de la unidad familiar, de las subvenciones o ayudas concedidas o recibidas de instituciones públicas o privadas por el referido contrato de arrendamiento, incluido el complemento por alquiler de las Pensiones No Contributivas.

Artículo 32. Criterios de concesión

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación en la presente Ordenanza.

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar del o la solicitante, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas, de acuerdo con los criterios de situación sociofamiliar y situación económica.

I) SITUACION SOCIOFAMILIAR

Apartado	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
a)	Familia numerosa.	3 puntos
b	Otras circunstancias específicas acreditadas en el informe social	4 puntos
c)	Familia monoparental con más de un menor a su cargo	5 puntos
d)	Algún miembro de la unidad familiar con un porcentaje de discapacidad superior a 33% o valoración de Gran Dependencia.	2 puntos
e)	Víctima de violencia de género.	4 puntos

II) SITUACIÓN ECONÓMICA

Apartado	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
a)	Ingresos de la Unidad Familiar de hasta 80% de IPREM.	20 puntos
b)	Ingresos de la Unidad Familiar de hasta un IPREM	15 puntos
c)	Ingresos de la Unidad Familiar de hasta el Salario Mínimo Interprofesional	10 puntos

III) CONDICIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Apartado	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
a)	Contrato de arrendamiento de una vivienda inscrita en el Banco de Viviendas	2 puntos

Artículo 33. Importe de las ayudas.

La determinación individualizada de la ayuda económica para Arrendatarios de Viviendas se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las solicitudes se clasificarán conforme a la puntuación obtenida según lo establecido en el artículo anterior, para concederlas de conformidad a las cuantías, porcentajes y que a continuación se citan:

a) Tipo A. Desde un mínimo de 25 puntos, siempre y cuando en el apartado II se alcance una puntuación, como mínimo, de 20 puntos: Se concederá una Ayuda de 200 euros al mes.

b) Tipo B. Desde 15 puntos a 24 puntos, siempre y cuando en el apartado II se alcance una puntuación, como mínimo, de 15 puntos: Se concederá una Ayuda de 150 euros al mes.

c) Tipo C. Desde 1 a 14 puntos: Se concederá una Ayuda de 100 euros al mes.

Si el importe de la renta mensual que satisface el arrendatario fuera inferior a la ayuda por tipo, la ayuda se abonará por el importe al que ascienda dicha renta mensual.

2. La concesión de estas ayudas tendrá como límite global la consignación existente en las correspondientes partidas fijadas en el presupuesto municipal para cada ejercicio económico, repartido proporcionalmente según la puntuación obtenida.

Artículo 34. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas para Arrendatarios de Viviendas estarán obligados a aportar al Ayuntamiento, en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, factura acreditativa del gasto realizado y del abono de los recibos satisfechos con la ayuda recibida.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para una ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Capítulo VI

Ayudas para Rehabilitación de Vivienda

Artículo 35. Objeto.

1. El objeto es la regulación de las bases para la concesión de las ayudas para Rehabilitación de Vivienda, que son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad en que se encuentren las unidades familiares con escasos recursos que resulten insuficientes para hacer frente a la rehabilitación de la vivienda que constituya el domicilio familiar de la Unidad Familiar, y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad; que, entre otras, comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

2. Se consideran actuaciones de rehabilitación las siguientes obras en viviendas, según normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Los Realejos:

- Las obras de mejora de la accesibilidad universal y de supresión de barreras arquitectónicas.
- Las obras necesarias para adecuar las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Las obras de reforma o sustitución para mejorar sus condiciones de salubridad en las viviendas.
- Las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, etc.
- La reforma o sustitución de las instalaciones obsoletas o inexistentes de fontanería, saneamiento, electricidad o gas.

- Reparar cubiertas a fin de eliminar humedades.

- Los gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, materiales, mano de obra, etc., todos aquellos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como trámites administrativos entre los que se incluyen aquellos tendentes a la legalización de la vivienda en la que se lleva a cabo la actuación como gastos de gestión, gastos de notaría, honorarios de facultativos, y aquellos otros que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos del correspondiente Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda y para la realización de las obras y su puesta al uso.

3. Son requisitos referidos a las obras de rehabilitación:

* Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en el apartado 1 de este artículo, con la excepción prevista en el apartado h) de este precepto.

* Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sean de aplicación, debiendo constar el correspondiente informe municipal en este sentido.

* Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

Artículo 36. Beneficiarios/as.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 por parte del o la solicitante de la Ayuda, además de los requisitos previstos en los apartados d) y e) del artículo 3.1 de la presente Ordenanza, podrán ser beneficiarios o destinatario final de la ayuda, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

* Deberá ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, por lo que parte de la ayuda podrá destinarse a regularizar estas situaciones.

* Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular de otra vivienda.

* No podrá contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica dictaminada por los informes técnicos de los Ayuntamientos.

* Situación de necesidad e idoneidad para la prestación del destinatario definitivo de la ayuda, valorada por informes técnicos de los Ayuntamientos.

* El solicitante deberá estar empadronado en el referido término municipal con SEIS MESES de antelación a la fecha de aprobación del correspondiente Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda.

* No concurrir las circunstancias del artículo 34.4, tercer párrafo de la Ley General de Subvenciones para realizarse pagos anticipados.

2. Podrán ser también beneficiarios de ayudas los afectados por causas de fuerza mayor, cuando el Ayuntamiento haya debido actuar subsidiariamente por razones de urgencia.

3. Son requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

a) Que la vivienda objeto de rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante.

b) Deberá de tratarse de viviendas en situación de legalidad, conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.

c) Que la vivienda necesite la realización de alguna de las obras de rehabilitación de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

d) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.

4. Se entiende que no se dispone de recursos financieros suficientes para afrontar el gasto al que se destinará la ayuda, cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar no supere el siguiente baremo:

- Unidad Familiar Número de miembros: 1	1,20 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 2	1,70 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 3	2,10 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 4	2,40 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 5	2,60 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 6	2,80 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 7	3,00 Veces el IPREM

Asimismo, no podrá ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, ni rendimientos de capital, excepto la vivienda residencia habitual y permanente, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la no existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda. Queda excluida de este requisito la vivienda habitual.

Artículo 37. Documentación específica para las Ayudas para Rehabilitación de Vivienda

Además de la documentación prevista en el artículo 4, se presentará:

- Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda (derecho de propiedad, copropiedad o de usufructo) y declaración responsable de que ni él o la solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda.)

- Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad familiar, así como de que ninguno de los miembros del núcleo de convivencia es titular de otra vivienda y que constituye su residencia habitual y permanente.

- Memoria en la que se describan las obras a ejecutar, con descripción de los medios materiales necesarios para su ejecución, así como el presupuesto estimativo del coste de la obra que se pretenden realizar.

- Certificación de la Dirección General de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar, en el caso de que las obras consistan en la eliminación de barreras arquitectónicas para los mismos.

- Declaración Responsable de las subvenciones o ayudas recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el proyecto.

- Autorización de visitas y entrada en la vivienda, a los efectos de comprobación, preparación documentación, así como la ejecución y seguimientos de las obras, hasta su finalización y justificación.

- Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud o que los técnicos municipales consideren para valorar la solicitud en cuestión.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Artículo 38. Criterios de concesión

1. En todo caso, serán criterios preferentes a la hora de repartir las ayudas por los municipios:

- * Situación socio-económica más desfavorable de los destinatarios de las ayudas.

- * Estado de conservaciones más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose dentro de este concepto las deficiencias de accesibilidad.

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación en la presente Ordenanza.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, así como Informe Técnico Municipal con relación a la concreción de las obras a ejecutar, se procederá a una valoración de las solicitudes a los efectos de conformar una lista ordenada de mayor a menor prioridad, debiéndose cumplir, en todo caso, con todos los requisitos establecidos para su concesión y normativa que resulte de aplicación, y de acuerdo con los criterios de situación sociofamiliar, situación económica y estado de conservación más deficitario de la vivienda:

1º) Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: 30 puntos.

BAREMO SITUACION SOCIO-FAMILIAR

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Familia numerosa.	5 puntos
II	Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad o dependencia.	5 puntos
III	Familia monoparental con cargas familiares.	5 puntos
IV	Otras circunstancias específicas acreditadas en el informe social (personas mayores que viven solas, con su pareja, con familiares con problemáticas sociales, situaciones en riesgo de exclusión social, etc.)	15 puntos

2º) Situación Económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: hasta 40 puntos.

RENTA PER CÁPITA MENSUAL	PUNTOS
HASTA 1/7 PARTE DEL IPREM	40
HASTA 1/6 PARTE DEL IPREM	35

HASTA 1/5 DEL IPREM	30
HASTA 1/4 DEL IPREM	20
HASTA 1/3 IPREM	10
HASTA 1/2 DEL IPREM	5

3º) Estado de Conservación de la Vivienda valoradas en el Informe Técnico Municipal, 30 puntos. Para la valoración del estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose dentro de este concepto, la seguridad, la adaptación a normativa vigente y las mejoras en accesibilidad y condiciones mínimas de habitabilidad, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Alcanzar condiciones suficientes de seguridad estructural y constructiva, refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, dotando a los elementos estructurales de condiciones adecuadas en cuanto a resistencia mecánica, estabilidad y aptitud de servicio.	8 puntos
II	Mejorar los Servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad, saneamiento y protección contra incendios, permitiendo una adaptación a la normativa vigente	6 puntos
III	Las obras necesarias para adecuar las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad, así como adaptar la vivienda a la situación sociofamiliar evitando situaciones de hacinamiento.	6 puntos
IV	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad.	5 puntos
V	Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades para tener unas condiciones mínimas de habitabilidad.	5 puntos

Artículo 39. Importe de las ayudas

1. El importe global máximo destinado a estas Ayudas se distribuirá entre los beneficiarios de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación establecidos en la presente Ordenanza, de conformidad con la lista ordenada de mayor a menor prioridad

2. La determinación individualizada de la subvención se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las solicitudes se clasificarán conforme a lo baremación señalada en el artículo anterior, de mayor a menor puntuación.

b) El coste total de la ayuda no podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación para la que se solicita la ayuda.

c) El importe máximo para este tipo de ayudas se distribuirá en función de la puntuación y del orden alcanzado, concediendo el 100% de la ayuda, con el límite establecido en cada Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda, a aquellas solicitudes por orden de prioridad, hasta agotamiento del crédito disponible.

d) Se considera objeto de la ayuda, a los efectos de la presente convocatoria, los gastos derivados de los materiales que necesariamente estén especificados en la memoria que se acompañe a la solicitud, así como aquellos que

se concreten como necesarios en el informe técnico y aquellos otros estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, mano de obra y aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos entre los que se incluyen aquellos tendentes a la legalización de la vivienda en la que se lleva a cabo la actuación como gastos de gestión, gastos de notaría, honorarios de facultativos, y aquellos otros que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y para la realización de las obras y su puesta al uso.

2. La concesión de estas ayudas tendrá como límite global la consignación existente en las correspondientes partidas fijadas en la convocatoria anual.

3. La cuantía de la ayuda individual a otorgar por el Ayuntamiento, no podrá exceder de lo que se establezca en cada Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda haciéndolo constar en la convocatoria.

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

Artículo 40. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

1. La presentación de la solicitud de ayuda supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones previstos y la obligación de realizar y permitir la realización de todas aquellas acciones necesarias para realizar la actividad para la que se concede la ayuda dentro de los plazos previstos en el Programa Anual de Rehabilitación de Vivienda.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas para Rehabilitación de Vivienda estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración como al Cabildo Insular de Tenerife, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida. A efecto de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas se deberá facilitar la justificación de la subvención concedida en la fecha prevista en la convocatoria, a través de las correspondientes facturas originales o compulsadas o, documentos equivalentes acreditativos de los gastos realizados que sean subvencionables respecto del presupuesto aprobado. Dichos documentos deberán constar a nombre de cada uno de los beneficiarios debidamente relacionados y cumplimentados, cumpliendo las facturas con los requisitos legales establecidos. Si las facturas originales o compulsadas que se presenten para la justificación es superior al presupuesto aprobado en el expediente de subvención, el abonó será por el importe concedido.

Se deberá permitir la adecuada publicidad de que la obra ha sido subvencionada, mediante la colocación de el/los correspondiente/es cartel/es, que deberá colocarse en sitio visible junto a la licencia de obras. Extremo que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento, mediante la aportación de fotografía dentro del mes siguiente al inicio de las obras.

2. No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para la ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Capítulo VII

Del Procedimiento, lugar y plazo de presentación

Artículo 41. Lugar de presentación.

Las solicitudes de ayudas se presentarán junto con la documentación requerida en el Punto de Información y Atención Ciudadana (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos, sito en Avenida Canarias, número 9, e irán dirigidas al Ser. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos, o en su caso, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

1. Para las ayudas de emergencia social, estará permanentemente abierto sujeto en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

2. Para las Ayudas Individuales a Mayores y Discapacitados, para las Ayudas para personas Arrendatarias de Viviendas y, el plazo de presentación de solicitudes comenzará, previa publicación del anuncio en el BOP. El anuncio se publicará a partir del 15 de enero hasta el 15 de abril del año correspondiente, y el plazo de vigencia para la presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir de la publicación.

Para las Ayudas de Rehabilitación de Vivienda, el plazo de presentación de solicitudes comenzará, previa publicación del anuncio en el BOP. El anuncio se publicará a lo largo del año correspondiente, y el plazo de vigencia para la presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir de la publicación.

En todo caso, estará sujeto a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 43. Tramitación general.

1. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con los presentes preceptos y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Presentadas las Solicitudes de Ayudas Económicas de Emergencia Social o, concluido el plazo de presentación de solicitudes en el supuesto de las Ayudas Individuales a Personas Mayores o con Discapacidad, Ayudas para Arrendatarios/as de Viviendas y para Rehabilitación de Viviendas, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en esta Ordenanza y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido al requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

En el supuesto de las Ayudas para Rehabilitación de Vivienda se requerirá al interesado para la citada subsanación a través de publicación en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. La instrucción del expediente se realizará por el área de Servicios Sociales, debiendo facilitarse a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la prestación. Los Servicios

Sociales comprobarán los demás requisitos para la concesión, adjuntando en su caso a la solicitud aquellos documentos que tenga en su poder que puedan resultar relevantes para la resolución de la misma.

3. En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud, el Ayuntamiento podrá requerir al propio solicitante o a otras instituciones o entidades públicas o privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente. De no ser subsanadas por la persona solicitante las circunstancias que se señalen por escrito desde el Ayuntamiento en el plazo de DIEZ DÍAS, se le tendrá por desistida de su solicitud.

4. A tal efecto el Ayuntamiento de los Realejos podrá recabar cuanta información precise para la tramitación del expediente de otras Administraciones Públicas en virtud de los convenios de colaboración administrativa formalizados con éstas.

Artículo 44. Procedimiento de las ayudas de emergencia social.

1. Las solicitudes de ayudas de emergencia social podrán seguir dos procedimientos:

1) Procedimiento ordinario: Instruido el expediente, conforme a lo dispuesto anteriormente, el/la trabajador/a social elaborará el informe social motivando la necesidad y la cuantía de la ayuda solicitada, para que en un plazo no superior a SEIS MESES desde la presentación de la solicitud se resuelva.

2) Procedimiento de urgencia o Fondo de Contingencia Social: A la vista de la solicitud presentada o de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, tal y como lo prevé el artículo 1 de la presente Ordenanza, el/la trabajador/a social elaborará con carácter urgente el informe social valorando la necesidad y así como la emergencia de la misma, dando traslado a la Alcaldía-Presidencia que la resolverá en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS.

Artículo 45. Procedimiento de las Ayudas Individuales a Mayores y Discapacitados y Ayudas para Personas Arrendatarias de Viviendas

1. Una vez finalice el plazo de presentación de instancias, se procederá a instruir el expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, procediendo cada trabajador/a social a la valoración de la solicitud y la documentación presentada a través del informe social correspondiente, los cuales serán preceptivos. Realizada la valoración individualizada de las solicitudes presentadas en el Informe Social correspondiente sobre la procedencia o no de la concesión de la Ayuda, se emitirá por parte de una Mesa Técnica de Valoración encargada de la valoración y estudio de las Ayudas Individuales a Personas Mayores y Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y Ayudas para Personas Arrendatarias de Viviendas, una Propuesta de Resolución acerca la determinación de la cuantía de la misma, de acuerdo con los criterios y cuantías fijadas para cada una de ellas.

2. La Mesa Técnica de Valoración prevista en el apartado anterior estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Concejala Delegada del Área de Bienestar Social.
- Trabajador/a Social de las Unidades de Trabajo Social en la que se hayan formulado solicitudes.
- Por la Arquitecto Técnico, que emitirá el Informe municipal relativo a la vivienda.
- La Coordinadora del Área, que actuará como Secretaria de dicha Mesa o persona en quien delegue.

Artículo 46. Resolución.

Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá a dictar acuerdo por Decreto de la Alcaldía, procediéndose a su notificación de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de SEIS MESES a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá estimada la solicitud de ayuda, en cuyo caso la efectividad de la estimación de la ayuda quedará condicionada a la determinación de su importe por la Trabajadora Social de la Zona, en el caso de Ayudas de Emergencia, y por la Comisión Técnica de Valoración, en el caso de las Ayudas Individuales a Mayores y Discapacitados.

El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

Artículo 47. Procedimiento de las Ayudas para Rehabilitación de Vivienda

1. Una vez finalice el plazo de presentación de instancias, se procederá a instruir el expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, examinada la documentación aportada, y subsanados, en su caso, los defectos observados en la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se efectuará visita de inspección por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento con el fin de emitir informe técnico previo para, a continuación, elaborarlo y valorar las condiciones de la vivienda, para cuya elaboración podrán acceder a la vivienda objeto de la ayuda solicitada, previo consentimiento del solicitante, (la denegación injustificada de dicho consentimiento, determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida); procediendo cada trabajador/a social a la valoración de la solicitud y de la documentación presentada a través del informe social correspondiente, los cuales serán preceptivos. Realizado dicho informe municipal y la valoración individualizada de las solicitudes presentadas en el Informe Social correspondiente sobre la procedencia o no de la concesión de la Ayuda; dichos Informes junto con los expedientes, se someterán para su evaluación a la Comisión de Valoración creada al efecto y encargada de la valoración y estudio de las Ayudas Individuales para Rehabilitación de Vivienda, que emitirá que remitirá el Informe correspondiente al órgano instructor.

El órgano instructor procederá a realizar la propuesta de resolución provisional que, establecerá la lista de posibles beneficiarios de las ayudas, ordenados conforme a los criterios de ponderación establecidos en estas bases y hasta donde alcance el presupuesto. Dicha lista continuará con el orden de puntuación que corresponda, por si alguno de los posibles beneficiarios de las ayudas decayera en su derecho y poder ser atendidos siguiendo el orden establecido en la referida lista. Asimismo se relacionarán los no admitidos y el motivo de su exclusión. Esta propuesta de resolución provisional se publicará en Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, a los efectos de presentar alegaciones en el plazo de DIEZ DÍAS, debiendo los solicitantes de las ayudas concedidas provisionalmente presentar en el mismo plazo, la aceptación y, en su caso, la documentación acreditativa de haber solicitado licencia o acto notificado según proceda, así como el alta de terceros

Comprobada dicha documentación presentada por los interesados, se elevará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado. Asimismo será comunicado a la BDNS.

La resolución definitiva de concesión será objeto de publicación de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión Técnica de Valoración prevista en el apartado anterior estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Concejala Delegada del Área de Bienestar Social.
- Trabajador/a Social de las Unidades de Trabajo Social en la que se hayan formulado solicitudes.
- Por el/la Arquitecto/a Técnico, que emitirá el Informe municipal relativo a la vivienda.
- La Coordinadora del Área, que actuará también como Secretaria de dicha Comisión, o persona en quien delegue.

Artículo 48. Recursos.

Contra la resolución dictada podrá formularse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en un plazo de UN MES, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido UN MES desde la interposición del recurso sin que se notificara dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimada y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

Capítulo VI

Pago y Justificación

Artículo 49. Pago.

El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas, y se hará directamente al propio beneficiario o a su representante legal o bien indirectamente a la institución o centro a favor de la cual se haya efectuado la cesión de crédito al que se destina la ayuda y previa autorización expresa del beneficiario o de la referida institución o centro que presta el servicio.

Artículo 50. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para una ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 51. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.

2. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.

3. Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.

4. Comunicar a este Ayuntamiento, la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

5. Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridos por cualquiera de los organismos competentes en materia de servicios sociales.

6. Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

7. Justificar el cumplimiento del objeto para el que fue concedida la ayuda.

Artículo 52. Reintegro.

Con carácter general no será exigido el reintegro de la ayuda, procediendo la devolución de toda o parte de las cantidades percibidas cuando concurran algunos de los supuestos siguientes:

1. Cuando hayan obtenido la ayuda sin reunir las condiciones exigidas para su concesión, como consecuencia de fraude o engaño por parte del beneficiario o su representante legal.

2. Cuando incumplan el deber de acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en los plazos establecidos.

3. Cuando incumplan la finalidad y condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Se faculta al Alcalde-Presidente y por su delegación el/la Concejal/a Delegado/a del Área competente para resolver las dudas de interpretación de esta ordenanza o para resolver cualquier eventualidad no recogida en las mismas, previo informe técnico. Así como, para la aprobación de cuantos documentos normalizados que sean necesarios para la gestión de estas ayudas.

Segunda. Esta ordenanza se entenderá vigente en tanto no sean derogada o modificada según el procedimiento legalmente previsto y teniendo siempre como límite presupuestario el crédito que figure en las partidas correspondientes para cada ejercicio económico.

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes para las Ayudas para Mayores, personas con Discapacidad, Personas Arrendatarias de Viviendas y Rehabilitación de Vivienda comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP del Anuncio de la convocatoria y será de VEINTE DÍAS HÁBILES.

Disposiciones Transitorias

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a aquel en que se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. El plazo de presentación de solicitudes para el presente ejercicio, para las Ayudas Personas Arrendatarias de Viviendas y Rehabilitación de Vivienda comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP del Anuncio de la convocatoria y será de VEINTE DÍAS HÁBILES, sin que le resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 41.2 de la presente Ordenanza.

Tercero. Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

Disposición Final

Para todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión y la finalidad de las ayudas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 208, de fecha 23 de diciembre de 2005 y en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.”

En Los Realejos, a once de octubre de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

PUNTALLANA

ANUNCIO

5757**169154**

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, don Víctor Manuel Guerra Hernández, delegó mediante Decreto número 673/2021, de 26 de octubre de 2021, en doña María Eugenia Rodríguez Rodríguez, Concejala de este Ayuntamiento, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

Puntallana, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ACALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

5758**169162**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de julio de 2021 aprobatorio de la Modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2021, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“BASE 40. Procedimiento de Concesión Directa.

...

B) Subvenciones de emergencia social

Aquellas subvenciones a que hace referencia el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Ayudas de Emergencia Social) y hasta la conclusión de la Ordenanza Específica que regule la concesión de estas ayudas, tendrán el siguiente trámite: